

## INFORME-PROPUESTA PARA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FUENLABRADA Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE SU COMPETENCIA.

### 1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

El Pleno de 1 de marzo de 2007 (BOCM nº 63 de 15.03.2007) aprobó el Reglamento por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada y el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia. Este Reglamento fue modificado en la sesión de Pleno de 18 de diciembre de 2007 (BOCM nº 8 de 10.01.2008).

El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada, en reunión celebrada con fecha 25/10/2024, ha emitido una propuesta de modificación del Reglamento.

Transcurridos más de quince años desde de la aprobación del Reglamento, la práctica administrativa en la tramitación e instrucción de los expedientes de reclamaciones económico administrativas llevadas a cabo por este Tribunal a lo largo de estos años han puesto de manifiesto la necesidad de adecuar el contenido de ciertos artículos del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo a la realidad funcional y práctica y al ejercicio de las necesidades demandadas en el desarrollo de sus funciones.

Tanto el tiempo transcurrido con la sucesión de modificaciones de la normativa tributaria de aplicación a este procedimiento— singularmente las relativas al Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, pero también las que afectan al procedimiento administrativo general introducidos por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (expediente electrónico, celebración de sesiones a distancia, entre otros)-; así como las aportaciones que realizan los propios miembros del Tribunal surgidas de la experiencia en el ejercicio de las funciones encomendadas, resultan necesarias una serie de modificaciones desde el punto de vista de adaptación a la normativa tributaria vigente y otras como recomendables en términos de transparencia, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos (artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) en aras de un mejor y simplificado instrumento normativo en el ámbito de la revisión en vía administrativa local.

La obligada actuación de servicio público y el cumplimiento de los principios de legalidad ordenan como principios el régimen que el Tribunal Económico-Administrativo Municipal debe aplicar a través de la normativa fiscal de carácter general y el Reglamento del Tribunal como normativa específica.

En concreto, la motivación de la modificación propuesta es la siguiente.

- a) Respecto a la función revisora de actos de gestión tributaria y recaudatoria de ingresos de derecho público del tribunal: regulación del recurso extraordinario de revisión, del recurso de anulación, del incidente de ejecución de las resoluciones y del archivo de actuaciones.**

En los últimos años se ha incrementado por los ciudadanos la utilización del recurso de la revisión

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY   | Fecha  | 08/11/2024 08:36:12 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmado por                         | FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)  |        |                     |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY</a>              | Página | 1/12                |



administrativa como vía ordinaria para los contribuyentes y obligados al pago, evitando o posponiendo la vía judicial en los supuestos en los que consideran impugnables las actuaciones fiscales/financieras aprobadas por el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, en su caso.

No estando previsto ni regulado en el Reglamento municipal el recurso extraordinario de revisión deviene necesaria su regulación de acuerdo con las especificidades del ámbito local.

Igualmente se desarrolla el recurso de anulación y el incidente de ejecución de las resoluciones. En este sentido, se pretende adaptar el reglamento a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) y regular con la mayor claridad posible estos tipos de recurso, en especial la especificación de su ámbito objetivo de aplicación y los actos que no son susceptibles de los mismos.

Finalmente, se considera necesario actualizar a 6.000 € la cuantía de las reclamaciones que pueden ser tramitadas mediante procedimiento abreviado por órganos unipersonales. Este cambio, de igual manera, pretende la adaptación normativa del reglamento municipal a lo previsto en la LGT, así como agilizar el funcionamiento del Tribunal y la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario.

En cuanto a la resolución de la reclamación económico-administrativa, se determina como nuevo supuesto el archivo de las actuaciones y que éste podrá ser acordado por órgano unipersonal. De este modo, se pretende agilizar el funcionamiento del Tribunal reduciendo los plazos de emisión de resoluciones mediante el uso del procedimiento abreviado por órgano unipersonal.

**b) Respetto del funcionamiento del Tribunal económico:**

**- Celebración y asistencia telemática a las sesiones del Tribunal.**

La posibilidad de utilizar la vía telemática para la celebración de sesiones de los órganos administrativos colegiados fue introducida por la ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La crisis sanitaria y social derivada de la pandemia de la covid-19 transformó por completo nuestra manera de relacionarnos con el mundo, al obligarnos a todos a una reinención que permita la interacción social sin necesidad de presencia física. Ello se ha visto reflejado en multitud de ámbitos sociales y económicos, lo que nos ha permitido comprobar la eficacia de los medios electrónicos de comunicación a distancia y, en consecuencia, se ha experimentado el creciente uso de estos medios digitales en todos los ámbitos profesionales y personales. Por ello, resulta conveniente la regulación de la celebración de reuniones a distancia de este tribunal adaptándolo a los nuevos tiempos de generalización del uso de medios electrónicos en el funcionamiento de los órganos administrativos.

**- Permanencia en funciones hasta nuevos nombramientos.**

Para evitar situaciones de vacío transcurrido el plazo de cuatro años que de mandato tienen los miembros, y en aras de asegurar la continuidad en el funcionamiento normal del Tribunal, se regula que los miembros del Tribunal permanezcan en funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros.

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY   | Fecha  | 08/11/2024 08:36:12 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmado por                         | FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)  |        |                     |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY</a>              | Página | 2/12                |



**c) Respeto a la función de emisión de informes y dictámenes en materia tributaria del Tribunal.**

Para reforzar la calidad técnica y legalidad de toda propuesta relacionada con la normativa fiscal de la Corporación y por razones de seguridad jurídica, se considera necesario regular expresamente la emisión de dictamen de este órgano respecto de los proyectos de ordenanzas fiscales, órgano al que compete y plazo de emisión.

**d) Respeto a la Memoria Anual del Tribunal.**

Asimismo, se completa el contenido de la Memoria Anual del Tribunal permitiendo hacer sugerencias de mejora en el funcionamiento de los servicios municipales de gestión tributaria y recaudación, con el fin de ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía y promover una mayor eficacia y eficiencia en el ejercicio de los actos administrativos en materia tributaria.

**e)** Por último, se actualizan las referencias a normas de acuerdo con las vigentes.

**2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR.**

Siendo así que, con base en lo anterior, los problemas más relevantes que se pretenden solucionar con la presente propuesta son los siguientes:

**2.1 Elaboración de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales:**

A este respecto, los miembros actuales del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada interpretan que el mandato legal contenido en el artículo 137.1.b) de la LBRL 7/1985 sobre la necesidad de elaborar "*dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales*"; se viene refiriendo a los proyectos integrales de las mismas, o dicho de otro modo, a la ordenación "ex novo" de las diferentes figuras tributarias que asisten como recursos propios a las haciendas locales, así como a sus modificaciones. Siendo el órgano competente para su elaboración el Pleno de este Tribunal.

En esa consideración, no serán objeto de dictamen la ordenación de ingresos de derecho público no tributario.

**2.2 Recurso extraordinario de revisión:**

En el ámbito tributario estatal, el recurso extraordinario de revisión se regula en el art. 244 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y en los arts. 62 y 63 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. La LGT lo concibe por tanto como un recurso especial en el contexto de la vía económico-administrativa. Prueba de ello es que el art. 244 LGT se inserta dentro del Capítulo IV dedicado a las Reclamaciones Económico-Administrativas, en particular, en su Sección 2ª relativa al «Procedimiento general económico administrativo» de ahí la viabilidad de este recurso en el ámbito tributario local de aquellos municipios que tengan desarrollado un Tribunal Económico Administrativo.

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY   | Fecha  | 08/11/2024 08:36:12 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmado por                         | FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)  |        |                     |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY</a>              | Página | 3/12                |



Este recurso extraordinario de revisión constituye un mecanismo excepcional «de cierre» para la revisión de actos firmes cuando concurren circunstancias sobrevenidas de contenido esencialmente fáctico expresamente tipificadas en la Ley que revelan la improcedencia del acto dictado y eran desconocidas por la Administración y por el interesado al tiempo de dictarlo.

Asimismo, y con ocasión de diversa jurisprudencia generada en los últimos años que afecta especialmente al IBI (Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y al IIVTNU (Plusvalía), numerosos contribuyentes han presentado recurso extraordinario de revisión con el fin de obtener la devolución de los importes satisfechos que resultan firmes. El Reglamento municipal vigente no regula el recurso extraordinario de revisión, por lo que se han tenido que inadmitir los presentados.

En su mayor parte, la situación se ha suscitado por:

- IIVTNU (Plusvalía): STC de fecha 11 de mayo de 2017, núm. 59-2017; STC de fecha 31 de octubre de 2019; núm. 126/2019 y STC de fecha de 26 de octubre de 2021, núm. 182/2021 que resuelven sobre la inconstitucionalidad de varios preceptos de su normativa de aplicación regulada en el TRLRHL.
- IBI aplicación de tipos diferenciados: se diferencian, en este sentido, las reclamaciones correspondientes a los ejercicios 2019 y anteriores, y las reclamaciones de los ejercicios 2020 y siguientes. Respecto de los primeros, la STSJM de 21/04/2021 núm. 176 (recurso apelación núm. 128/2021) declaraba nulo el segundo párrafo del art. 8.4 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora del IBI en la redacción aprobada por acuerdo del Pleno municipal de fecha 19 de diciembre de 2017 (BOCM 304 de 22 de diciembre de 2017) y especificaba en su fundamento de derecho sexto: “*por lo que deben anularse las concretas liquidaciones recurridas*”. Sin embargo, no ocurre lo mismo con las reclamaciones de los recibos de los ejercicios 2020 y siguientes, al haberse formulado una nueva redacción en el artículo 8.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto que ha sido avalada por los tribunales tanto en primera instancia como ante el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Supremo (STSJM núm. 625 de 18 de octubre de 2023 que resuelve el recurso apelación 629/2023 y STS núm. 1008/2024 de 18.06.2024, que resuelve el recurso de casación núm. 892/2023).
- Resoluciones emitidas por el propio Tribunal Económico Administrativo Municipal de Fuenlabrada modificando doctrina previa.

La pretensión de los contribuyentes para presentar recursos extraordinarios de revisión la basan en que dichas Sentencias y Resoluciones son un documento de valor esencial para la decisión del asunto que fue posterior a la liquidación del impuesto y que evidencia el error cometido, según el artículo 244 a) de la LGT.

Ante la situación generada por la anteriormente mencionada jurisprudencia y la falta de regulación normativa expresa para el ámbito local en los municipios de gran población, los miembros del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Fuenlabrada recomiendan incorporar la vía del recurso extraordinario de revisión en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo para adaptarlo a la realidad funcional y práctica que se demanda.

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY   | Fecha  | 08/11/2024 08:36:12 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmado por                         | FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)  |        |                     |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY</a>              | Página | 4/12                |



### 3. OBJETIVOS PERSEGUIDOS

Los objetivos de la presente propuesta son mejorar aspectos que no se encontraban regulados o que lo estaban en forma insuficiente, a fin de completar la calidad técnica del documento, facilitar su aplicación práctica y, sobre todo, garantizar la seguridad jurídica imprescindible en todo texto normativo.

Como novedades más relevantes se incluyen las siguientes:

#### a) En el ámbito organizativo:

- Se precisan los supuestos en los que, de conformidad con el artículo 137.1.b) de la LBRL 7/1985, es preceptivo la emisión de dictamen respecto a los proyectos de ordenanzas fiscales del Ayuntamiento.
- Se determina la situación que corresponde a los miembros nombrados una vez vencido su mandato y en tanto que no concurra nuevo nombramiento por el Pleno municipal
- Se incorpora un precepto relativo a la celebración de sesiones de los órganos colegiados en régimen de medios electrónicos.

#### b) En el ámbito procedimental:

- La adaptación del importe de la deuda que determina la tramitación por el procedimiento abreviado conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria.
- Una regulación más descriptiva de los supuestos en los que concurre causa de inadmisión de las reclamaciones presentadas, singularmente en lo que a los procedimientos especiales de revisión se refiere.
- La determinación como nuevo supuesto de finalización del procedimiento económico administrativo el archivo del expediente, determinando que dicha resolución podrá ser acordada por órgano unipersonal.
- Se plantea una nueva regulación del incidente de ejecución establecida en el artículo 42.
- Se introduce el art 45: Recurso de anulación, para clarificar las disfuncionalidades que en dichos tramites se han advertido.
- Se incorpora la regulación del Recurso extraordinario de revisión en el artículo 14 bis.

### 4. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS

A este municipio es aplicable el régimen organizativo de municipio de gran población y, por tanto, debe dotarse de un órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

No se contemplan otras alternativas, dado que la aprobación del Reglamento Orgánico del órgano

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY   | Fecha  | 08/11/2024 08:36:12 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmado por                         | FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)  |        |                     |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY</a>              | Página | 5/12                |



competente para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas es una imposición legal prevista en el artículo 137 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El reglamento y por ende su modificación, constituye el único instrumento jurídico procedente para su articulación.

## 5. TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

Dado el carácter organizativo del Reglamento Orgánico del Tribunal económico-administrativo municipal de Fuenlabrada, en virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede prescindirse del trámite de consulta previa.

En este caso, se trata de una modificación de un Reglamento existente, con meros efectos internos en la organización del Tribunal y la tramitación de los procedimientos de resolución de las reclamaciones económico-administrativas. Sin imponer cargas y obligaciones a la ciudadanía ni tener un impacto significativo en la actividad económica.

## 6. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de forma que ha de quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

La presente propuesta de modificación del Reglamento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada, como se deriva de su contenido, responde a dichos principios:

- Principio de necesidad y eficacia: la propuesta normativa se justifica por el interés público de reforzar las garantías de los contribuyentes, resultando ser el instrumento más adecuado para la consecución de los objetivos perseguidos: mejora de la seguridad jurídica y calidad técnica de la normativa reguladora de los procedimientos para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, contribuyendo a atenuar la litigiosidad en vía judicial, el reforzamiento de las competencias de dictamen del Tribunal y la introducción de los medios electrónicos en su funcionamiento.
- Principio de proporcionalidad: la propuesta contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la modificación que se propone tramitar y no supone ninguna carga a los ciudadanos, más bien lo contrario, dotándoles de nuevas vías de recurso económico administrativo lo que evitará cargas judiciales innecesarias.
- Principio de seguridad jurídica: la presente iniciativa reglamentaria resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la modificación regulatoria.

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY   | Fecha  | 08/11/2024 08:36:12 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmado por                         | FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)  |        |                     |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY</a>              | Página | 6/12                |



- **Principio de transparencia:** el Ayuntamiento de Fuenlabrada posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado del Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo, una vez incorporada, aprobada y publicada la modificación reglamentaria que se pretende tramitar, tanto en su proceso de elaboración como una vez aprobada en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- **Principio de eficiencia:** la propuesta trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, fomentando el uso racional de los recursos públicos y pretendiendo dar una satisfacción administrativa que evite cargas judiciales innecesarias. En este sentido destaca la ampliación a 6.000 € de la cuantía de la reclamación para su tramitación por el procedimiento abreviado, pudiéndose resolver en plazos más cortos.

Por todo lo expuesto, y conforme con lo establecido en la Instrucción sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno adoptado en sesión de 8 de abril de 2022 y en el ejercicio de las funciones atribuidas en virtud del Decreto de Alcaldía – Presidencia nº 2023/3867 de 19 de junio de 2023 a la Concejalía en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública,

### SE PROPONE

Iniciar el expediente para la modificación del “Reglamento por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada y el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia”.

Se adjunta como anexo la Propuesta de modificación del Reglamento emitida por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada.

**En Fuenlabrada, a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente con CSV.**

- **Firma Don Francisco Manuel Paloma González (Concejal Delegado en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública).**

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY   | Fecha  | 08/11/2024 08:36:12 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmado por                         | FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)  |        |                     |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY</a>              | Página | 7/12                |



## ANEXO

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FUENLABRADA Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE SU COMPETENCIA.

Transcurridos más de quince años desde de la aprobación del Reglamento, la práctica administrativa en la tramitación e instrucción de los expedientes de reclamaciones económico administrativas llevadas a cabo por este Tribunal a lo largo de estos años han puesto de manifiesto la necesidad de adecuar el contenido de ciertos artículos del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo a la realidad funcional y práctica y al ejercicio de las necesidades demandadas en el desarrollo de sus funciones.

Tanto el tiempo transcurrido con la sucesión de modificaciones de la normativa tributaria de aplicación a este procedimiento– singularmente las relativas al Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, pero también las que afectan al procedimiento administrativo general introducidos por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (expediente electrónico, celebración de sesiones a distancia, entre otros)-; así como las aportaciones que realizan los propios miembros del Tribunal surgidas de la experiencia en el ejercicio de las funciones encomendadas, resultan necesarias una serie de modificaciones desde el punto de vista de adaptación a la normativa tributaria vigente y otras como recomendables en términos de transparencia, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos (artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) en aras de un mejor y simplificado instrumento normativo en el ámbito de la revisión en vía administrativa local.

Como novedades más relevantes de la propuesta, se incluyen las siguientes:

**a) En el ámbito organizativo:**

- Se precisan los supuestos en los que, de conformidad con el artículo 137.1.b) de la LBRL 7/1985, es preceptivo la emisión de dictamen respecto a los proyectos de ordenanzas fiscales del Ayuntamiento.
- Se determina la situación que corresponde a los miembros nombrados una vez vencido su mandato y en tanto que no concurra nuevo nombramiento por el Pleno municipal
- Se incorpora un precepto relativo a la celebración de sesiones de los órganos colegiados en régimen de medios electrónicos.

**b) En el ámbito procedimental:**

- La adaptación del importe de la deuda que determina la tramitación por el procedimiento abreviado conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria.
- Una regulación más descriptiva de los supuestos en los que concurre causa de inadmisión de las reclamaciones presentadas, singularmente en lo que a los procedimientos especiales de revisión se refiere.
- La determinación como nuevo supuesto de finalización del procedimiento económico administrativo el archivo del expediente, determinando que dicha resolución podrá ser acordada por órgano unipersonal.
- Se plantea una nueva regulación del incidente de ejecución establecida en el artículo 42.

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY   | Fecha  | 08/11/2024 08:36:12 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmado por                         | FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)  |        |                     |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY</a>                | Página | 8/12                |



- Se introduce el art 45: Recurso de anulación, para clarificar las disfuncionalidades que en dichos tramites se han advertido.
- Se incorpora la regulación del Recurso extraordinario de revisión en el artículo 14 bis.

En esta consideración, y a modo de texto refundido, se acompaña el texto del Reglamento que se propone que por el Ayuntamiento se eleve al Pleno municipal para su aprobación:

**Artículo único. Modificación del Reglamento por el que se regula el Tribunal Económico – Administrativo Municipal de Fuenlabrada y el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.**

El Reglamento por el que se regula el Tribunal Económico – Administrativo Municipal de Fuenlabrada y el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

«3. De conformidad con el artículo 137.1.b) y c) de la LBRL 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Tribunal será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales del Ayuntamiento y para la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria.

El dictamen deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción del expediente completo en el Tribunal.

La elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria, se realizará previo requerimiento del Concejal Delegado de Hacienda. El estudio o propuesta deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción del expediente completo en el Tribunal.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

«3. El mandato de los miembros tendrá una duración de cuatro años y cesarán por alguna de las causas y siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 137, apartado 4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El cargo de miembro del Tribunal se retribuirá con cargo a los presupuestos municipales.

Vencido el mandato, éstos continuarán en funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros.»

Tres. Se añade un apartado 6 al artículo 7, con la siguiente redacción:

«6. Las sesiones podrán constituirse, celebrarse y adoptar acuerdos por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la efectiva participación de sus miembros y la validez del debate.»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 9 que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El Presidente del Tribunal dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento, antes del 1 de junio de cada año, a través de la Junta de Gobierno, de una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios municipales de gestión tributaria y recaudación.»

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 11 que queda redactado en los siguientes términos:

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY   | Fecha  | 08/11/2024 08:36:12 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmado por                         | FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)  |        |                     |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY</a>                | Página | 9/12                |



«2. Es competencia exclusiva del Pleno del Tribunal la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria y de los dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

El dictamen será suscrito por todos sus miembros y aprobado por el Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre.»

Seis. Se modifica la letra b) del apartado 5 del artículo 14 que queda redactado del siguiente modo:

«b) Los actos de imposición de sanciones no tributarias. De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional undécima de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solo podrá interponerse reclamación económico-administrativa respecto a los actos recaudatorios en materia de multas como ingresos de derecho público.»

Siete. Se añade el artículo 14.bis, con la siguiente redacción:

«Art 14.bis. Recurso extraordinario de revisión.

1. Podrá interponerse contra los actos firmes de la Oficina Tributaria Municipal y contra las resoluciones del Tribunal que hayan ganado firmeza, exclusivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución de la reclamación, que fueran posteriores a la resolución recurrida o de imposible aportación al tiempo de dictarse la misma y que evidencien el error cometido.

b) Que al dictar la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.

c) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso será declarado inadmisibile, sin más trámites, cuando se aleguen circunstancias distintas a las previstas en el apartado anterior de este artículo.»

Ocho. El artículo 19, queda redactado en los siguientes términos:

«El régimen de notificaciones será el previsto, con carácter general, en la normativa tributaria y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Nueve. El artículo 27, queda redactado en los siguientes términos:

«El procedimiento económico administrativo finalizará mediante resolución.

La resolución, además de inadmitir por razones de forma, estimar o desestimar por razones de fondo; podrá declarar la renuncia al derecho en que la reclamación se fundamente, el desistimiento de la petición o instancia, la caducidad de esta y la satisfacción extraprocesal de la pretensión.

Cuando se produzca la renuncia o desistimiento del reclamante, la caducidad de la instancia o la satisfacción extraprocesal, el tribunal acordará motivadamente el archivo de las actuaciones. Para declarar el archivo, el tribunal podrá actuar de forma unipersonal.»

Diez. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 37 que queda redactado del siguiente modo:

«a). Cuando sean de reclamaciones de cuantía inferior a 6.000 euros.»

Once. Se añade un apartado 3 al artículo 37, con la siguiente redacción:

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY   | Fecha  | 08/11/2024 08:36:12 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmado por                         | FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)  |        |                     |
| Url de verificación                 | https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY   | Página | 10/12               |



«3. La cuantía de la reclamación se calculará de conformidad con lo establecido en el art. 35.2 del RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.»

Doce. Se modifica el apartado 2 del artículo 42 que queda redactado del siguiente modo:

«2. Si el interesado considera que los actos dictados en ejecución de las resoluciones no se acomodan a su contenido, podrá presentar un incidente de ejecución.»

Trece. Se modifica el apartado 3 del artículo 42, apartado 3, queda redactado del siguiente modo:

«3. El Tribunal declarará la inadmisibilidad del incidente de ejecución respecto de aquellas cuestiones que se planteen sobre temas ya decididos por la resolución que se ejecuta, sobre temas que hubieran podido ser planteados en la reclamación cuya resolución se ejecuta o cuando concurra alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 30.4 del presente Reglamento Orgánico.»

Catorce. Se añade, el apartado 4 al artículo 42, quedando redactado del siguiente modo:

«4. El incidente de ejecución se regulará por las normas de procedimiento general o abreviado que fueron aplicables para el recurso o la reclamación inicial, y se suprimirán de oficio todos los trámites que no sean indispensables para resolver la cuestión planteada.»

Quince. Se añade, el apartado 5 al artículo 42, quedando redactado del siguiente modo:

«5. Los órganos que tengan que ejecutar las resoluciones de los órganos económico-administrativos podrán solicitar al Tribunal una aclaración de la resolución.»

Dieciséis. Se añade, el apartado 6 al artículo 42, quedando redactado del siguiente modo:

«6. La resolución que ponga término al incidente no será susceptible de recurso ante el tribunal.»

Diecisiete. Se añade el artículo 45, con la siguiente redacción:

«Art 45. Recurso de anulación.

1. Contra las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas, las personas a que se refiere el artículo 241.3 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; podrán interponer recurso de anulación en el plazo de 15 días ante este Tribunal, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.
  - b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas en la vía económico administrativa.
  - c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.
2. También podrá interponerse recurso de anulación contra el acuerdo de archivo de actuaciones.
3. No podrá deducirse nuevamente este recurso frente a su resolución. El recurso de anulación no procederá frente a la resolución del recurso extraordinario de revisión.

4. El escrito de interposición incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes. El tribunal resolverá sin más trámite en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado en caso contrario.»

Dieciocho. Se modifica la disposición final primera en cuanto a la ley, quedando redactada del siguiente modo:

«Primera. En todo aquello no expresamente regulado por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, que aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003 y la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY   | Fecha  | 08/11/2024 08:36:12 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmado por                         | FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)  |        |                     |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY</a>                | Página | 11/12               |



DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.- La presente modificación del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada y el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art. 65.2, a tenor de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

|  |  |               |                     |
|--|--|---------------|---------------------|
| <b>CSV (Código de Verificación Segura)</b> | IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY   | <b>Fecha</b>  | 08/11/2024 08:36:12 |
| <b>Normativa</b>                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |               |                     |
| <b>Firmado por</b>                         | FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (Concejal)  |               |                     |
| <b>Url de verificación</b>                 | <a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7VVUAMCB6S7XH7SBWUNZBGLY</a>              | <b>Página</b> | 12/12               |

